



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2.023)

Referencia. Ejecutivo ANA BEATRIZ GARCÍA ESCALLÓN - C.C. 1.075.221.292, y sus menores hijos: IBRAHIM GARCÍA ESCALLÓN - NUIP. 1.076.516.625 y LUPITA GARCÍA ESCALLÓN - NUIP. 1.076.509.186; MOHAMED FAYEZ ABDO FAYED - PP. A142399166 y MARINA ESCALLÓN SÁNCHEZ - C.C. 36.153.742 contra HUGO FERNANDO MORA SÁNCHEZ - C.C. 7.707.281. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00611-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, se avizora que la parte demandante pretende ejecutar el acuerdo de conciliación a que llegaron las partes procesales en audiencia del 7 de septiembre de 2022, celebrada dentro del proceso verbal que cursó ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva bajo la radicación 41001-31-03-001-2021-00339-00.

Siendo así, debe recordarse que el artículo 306 del Código General del Proceso establece que la ejecución de obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción debe ser tramitada ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso respectivo dentro del mismo expediente. Por consiguiente, la competencia para conocer de la solicitud elevada por la ejecutante le corresponde al Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada a través de apoderado judicial por ANA BEATRIZ GARCÍA ESCALLÓN, obrando en nombre propio y de sus menores hijos: IBRAHIM GARCÍA ESCALLÓN y LUPITA GARCÍA ESCALLÓN; MOHAMED FAYEZ ABDO FAYED y MARINA ESCALLÓN SÁNCHEZ contra HUGO FERNANDO MORA SÁNCHEZ.



SEGUNDO: Disponer la remisión de la demanda al Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.